



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ DARY SILVA LEÓN
DEMANDADO: JAVIER ANDRÉS NARANJO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 2019-00327

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Al observar el Despacho que en la cuenta de depósitos judiciales se consignó por cuenta de este proceso unos valores correspondientes a la cuota alimentaria provisional ordenada, sin embargo, de acuerdo a las certificaciones salariales expedidas por la Policía Nacional no se identifica con precisión a que valor del salario o a que porcentaje corresponde la misma, por tanto, ofíciase al Pagador de la Policía Nacional requiriendo para que especifique con precisión cual es el salario del señor JAVIER ANDRÉS NARANJO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.696.325, indicando con exactitud a que porcentaje corresponde del salario del demandado el valor consignado en la cuenta de depósitos judiciales de \$648.035.

Ahora bien, en atención a la manifestación realizada por el demandado en escrito allegado el 1 de marzo de 2021, comuníquese al Pagador de la Policía Nacional que teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia proferida el día 12 de enero de 2021, donde se fija la cuota de alimentos a favor de la niña ARIANA VALENTINA NARANJO SILVA, se le indica que no se debe descontar de la nómina del señor JAVIER ANDRÉS NARANJO GUTIERREZ la cuota alimentaria provisional ordenada en auto del 6 de septiembre de 2019, y por ende solo se descuente la cuota alimentaria ordenada en providencia del 12 de enero de 2021, tal como se comunicó en oficio No. 020 del 13 de enero de 2021.

En el evento que se hubiere consignado la cuota de alimentos provisional en la cuenta de depósitos judiciales con posterioridad a lo ordenado en la sentencia del 12 de enero de 2021, por Secretaría hágase entrega de la misma al demandado.

De otro lado, teniendo en cuenta que se practicó la liquidación de costas ordenadas en providencia del 12 de enero de 2021; de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 009 del 08 de
marzo de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria